

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00042-00
DEMANDANTE : RUBY ESTER MORALES SOTO
DEMANDADO : GABRIEL NAHAMAN ZARUR FLOREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter No 0594

ASUNTO A RESOLVER

Al Despacho se encuentra el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA promovido por RUBY ESTER MORALES SOTO mediante apoderado judicial, contra GABRIEL NAHAMAN ZARUR FLOREZ, a fin de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 de C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decisión de excepciones previas si las hay, práctica de pruebas, alegatos, y se proferirá la sentencia que corresponda.

DECRETO DE PRUEBAS

A. Pruebas documentales

Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación, en los términos que la ley lo permita.

Respecto de la solicitud de fijar caución a favor de la parte demandada, por ser legal y procedente, conforme lo dispone el artículo 599 inciso 5° del Código General del Proceso se accederá a lo solicitado y fija como tal el 10% del valor del crédito.

Se le advierte a las partes que en esta audiencia se practicarán las pruebas decretadas y se recepcionarán las declaraciones de los testigos y los interrogatorios de parte, por lo cual, se previene a las partes y sus apoderados que deben comparecer y lograr la comparecencia de sus testigos, dado que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y procesales consagradas en el C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA,**

RESUELVE

PRIMERO: SE FIJA el jueves diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 9:00 A.M, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, indicando que la misma se realizará mediante la plataforma de Lifesize a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18854466>

SEGUNDO. Prevéngase a las partes que en la mencionada audiencia se agotarán las etapas de saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, práctica de pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia; así mismo, su inasistencia acarreará como consecuencia la imposición de sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y se considerará como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito, según el caso. Comuníquesele a las partes para que concurren

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

personalmente para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **Cíteseles.**

TERCERO: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante RUBY ESTER MORALES SOTO.

CUARTO: Conforme a lo ordenado en el auto de fecha 25 de abril de 2023, en su numeral quinto, en el que se previno “a la parte demandante a conservar el título valor durante el trámite surtido en esta actuación, hasta que el despacho lo requiera para resolver controversia” Requiérase a la parte demandante, a fin de que aporte el título valor letra de cambio que dio origen al presente proceso. Para tal fin Para tal fin se fija como fecha y hora para la diligencia de entrega física y recepción de documentos el día lunes treinta y uno (31) de julio de 2023 a las 9:00 am en la secretaría del Despacho, en este sentido, de no llegarse a cumplir con la carga de la parte, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (artículo 317 CGP).

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por las partes, a los cuales se les dará el valor que corresponda según la Ley.

SEXTO: Se ordena al demandante a constituir caución a favor del demandado por el 5% del valor de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

**Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdce5ca588322893b7174bd98e574fc27320f119f63f8f6092e2a29e670d68f**

Documento generado en 26/07/2023 07:43:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**